BOLIBIE



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

SAIDHETEHULAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7650 pts. trimestra Provincia... 8650 a a Extranjaro.. 10600 a

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Si. M.M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (1. D. g.), y Sus Altezas Reales el Fríncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salad.

Del mismo beneficio disfrutan todes las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 21).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégraíos

TELEGRAFOS

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D.g.) se se ha dignado ordenarse saque á pública subasta el arriendo para la explotación de la red telefónica urbana de Gijón con sujeción al pliego de condiciones que aprobado se acompaña, y formado conforme al Real decreto de 11 de Enero de este año.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1909.—Alba.

Exemo. Señor Director General de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Enero de 1909, bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Gijón, cuyo actual arriendo termina en 31 de Enero de 1910.

Condiciones generales

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 15 de Diciembre de 1909, en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, ó en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, publicándose la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe domiciliado en..., calle de..., número..., se obliga á servir durante quince años la red telefónica urbana de Gijón, con entera sujeción á las condiciones del pliego de subasta inserto en la Gaceta de Madrid de... de..., y en segundo término al Reglamento de Teléfonos vigente, de 11 de Enero de 1909, rebajando el... (tanto por ciento concreto), é igual para todas las tarifas de dicho pliego.

Como garantia de esta proposición presenta ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en la Caja General de

Depósitos, Tesorería de... la cantidad de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades se consignarán en

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas;

2.ª El que resulte adjudicatario vendrá obligado á presentar un plano general de la red en la forma que determina el artículo 6.º del Reglamento antes citado, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos;

8.ª El plazo de explotación se fija en 15 años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto é igual para cada una de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el artículo 30 del Reglamento vigente antes citado y otra especial para la Prensa:

Abonos anuales

		60			
Ю		\sim	-	4.	
P	е	В	е	Li	48
		т	ш	м	

	- summer of the same of the same
Primera categoría.	128
Segunda idem	144
Tercera idem.	160
Cuarta idem.	400
Para la Prensa.	80

4.ª La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 31 de Diciembre de 1909 en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Exemo. Sr. Director general ó funcionario que este designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda del Negociado 9.º y de un Notario que extenderá el acta correspondiente;

5.ª Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con arreglo al cual se verifica la subasta.

Antes de comenzar la apertura de los pliegos, podrán sólo sus autores ó representantes, manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que después de abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no están garantidas con el resguardo de 3.000 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta;

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiere presentado antes;

8.ª El autor ó autores de las proposiciones, deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, y en caso contrario se considerará siempre nula la proposición del ausente, y con pérdida de la fianza, si no justifica debidamente la ausencia por causa de fuerza mayor; 9.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, carácter provisional, hasta que sea aprobada por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el remate.

Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el

Estado;

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas, se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego esté después de constituída la definitiva que se dirá, entregue en el Negociado la copia de la escritura y presente el plano de que trata la condición 3.ª;

11. En el termino de treinta dí is, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de arriendo, para lo cual deberá presentar al Notario el resguardo de un depósito de 9.000 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva con carácter de necesaria y á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos de pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado á facilitar una copia de dicha escritura á la Dirección General;

12. Las líneas son propiedad del Estado, que el concesionario saliente ha de dejar en perfecto estado de funcionamiento y servicio.

Los aparatos pertenecen al concesionario saliente, y por tanto, de no convenirse con el entrante la mutua cesión y adquisición de ellos, siempre que reunan las condiciones aquí estipuladas, deberá retirarlas por su cuenta pero como el servicio no puede interrumpirse, ni la sustitución es posible en este caso hacerla en tiempo relativamente corto, á falta de reglas establecidas para este cambio, se observarán las siguientes:

El concesionario de la red habrá de hacerse cargo de ella en el estado en que se encuentre dentro de los tres meses, contados desde 1.º de Febrero de 1910, en que principia este contrato, por término del anterior, y, una vez posesionado, bajo inventario del material que reciba, deberá ir cambiando y entregando al concesionario saliente los aparatos existentes por otros de su propiedad que reunan las condiciones del contrato, señalándose un plazo máximo de otros tres meses para hacer la sustitución, contados desde el día de la incautación, de modo que en dichos tres meses quede constituída la red en la forma que determinan las condiciones facultativas de este pliego, respondiendo, en caso contrario, de los perjuicios que origine al contratista saliente ó al Estado.

El material de estaciones, central y líneas será reconocido por personal del Cuerpo, debiendo sustituir el que no reuna las condiciones del contrato.

El plazo de explotación se contará desde la fecha antes citada de 1.º de Febrero de 1910;

13. El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros; en la forma que estime más conveniente á sus intereses, salvo en los puntos en que hubiere establecidas otras redes, cuyos

derechos adquiridos ha de respetar; por tanto, su zona no podrá pasar de los límites ya establecidos, y previa la aprobación de la Dirección General del proyecto que habrá de presentar;

á cumplir todas las condiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y que la sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse por el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contar él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones;

15. El Ayuntamiento de Gijón tiene derecho de trateo en esta subasta,
siempre que, cumpliendo las condiciones impuestas á los demás licitadores,
haga constar antes de dicha subasta,
que quiere hacer uso de su derecho de
tanteo, en virtud de lo dispues o en el
artículo 4.º del Reglamento vigente;

16. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización previa de la Dirección General, á excepción de los que llevaran más de cuatro años separados del Cuerpo;

Condiciones económicas.

17. Para la explotación concedida el Estado percibirá un canon anual del 10 por 100 de la recaudación integra que por todos conceptos obtenga el concesionario;

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red pasará al Estado sin que el concesionario tenga derecho á idemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación;

19. La Dirección general de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diese lugar á ello, á su juicio, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y, si no lo hiciere, se cobrará de la fianza.

Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el contratista repondrá el completo de la misma, y, de no hacerlo así en el término de un mes, se considerará rescindido el contrato como término de explotación, y con pérdida del material y resto de la fianza;

Condiciones jacultativas.

20. Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones técnicas que se establecieron en el anterior contrato.

Sin embargo, se le permitirá llevarlas subterráneas y sustituir los postes de madera por columnas de hierro ó de cemento armado, si así lo prefiere, en cuyo caso lo participará á la Dirección General, acompañando el proyecto que forme;

21. La red segairá estando formada por una central, y la estaciones de abonados que se pidan y no estén á distancia mayor de 15 kilometros de la central, medidos en línea recta;

22. La estación central estará formada por un cuadro, conmutador general, sistema múltiple, de capacidad para un número triple, del de abonado preparado de momento para el número de los que existan en la actualidad, con jacks generalmente suficientes en cada sección para todos los abonados á la red, con cordones de doble clavija, con contrapeso, llaves de llamada y escucha independientes, reveladores eléctricos de llamada y fin de conversación automáticos, con sus relais correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de seis á ocho voltios.

El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la central, desde el repartidor, no será menor de dos megohmios; los circuitos de los aparatos de las telefonistas deberán tener este mismo aislamiento mínimo;

23. Las estaciones de abonados deberán ser de sistema perfeccionado, con micrófono completo; el micrófono, de carbón granulado, llevará auriculares magnéticos y la llamada será por magneto de tres imanes como mínimum, timbre, pararrayos y uno ó dos elemeutos de pila á no ser que el concesionario prefiera establecer una batería central;

24. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, é irá montado sobre placas de porcelana;

y líneas deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados;

26. Todos los materiales que se empleen en la instalación de la central y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios y se sujetarán á las conticiones del Reglamento de Telégrafos:

27. Siendo obligatoria la unión de esta red en su día con la interurbana, se tomarán las medidas que sean necesarias para realizarla.

Madrid, 9 de Noviembre de 1909. El Director general, Francos.

(Gaceta del día 12 de Noviembre).

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Don Ramón Folgueras Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cudillero.

Hago saber: Que de once á doce del 7 de Diciembre próximo, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, la subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre por cinco años, á contar del 1.º de Enero de 1910, de los derechos de consumo correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores, y el de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento, excepto el maíz y sus harinas, arroz y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, carbón vegetal, carbón de cok y conservas de hortalizas y verduras, bajo el tipo anual de 59.540,75 pesetas, importe del cupo para el Tesoro y recargos autorizados, más el 3 por 100 de cobranza y conducción.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para hacer posturas será de 2.977,03 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo anual, por derechos del Tesoro y recargos pudiendo consignarse en las Cajas del Tesoro, en la Depositaría del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse.

La fianza definitiva será por cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que el remate se adjudique, y habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, en metálico, ó en valores públicos de facil negociación.

El importe de los derechos y recargos es como sigue:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías, en fresco, el kilo 0161 pesetas, .

Idem en cecina ó saladas de idem, id. id. á 0'189 pesetas

Idem de cerda, muertas en fresco que se maten en el concejo, 0.13 pesetas el kilo

Idem frescas que se introduzcan en el concejo, el kilo 0'189 pesetas.

Idom saladas que id. id. el kilo 0'25 pesetas.

Aceites de todas clases, el kilo 0'207 pesetas.

Vinos de todas clases, los 100 litros, 9'2308 pesetas.

Vinagre, los 100 litros, 2'875 pesetas.

Cerveza, los 100 litros, 5'25 pesetas. Sidra y chacolí, los 100 litros, 2'185 pesetas.

Licores, sea cualquiera su fuerza, alcohólica, litro, 0'475 pesetas.

Aguardientes y alcoholes. Derechos del Tesoro: Por cada grado centesimal en hectólitro, 0'44 pesetas.

Los mismos aguardientes y alcoholes, sea cual fuere su fuerza alcohólica: recargo municipal, el litro 0°20 pesetas.

Conservas de frutas, kilógramo 0'115 pesetas.

Garbanzos, los 100 kilógramos 2.576 pesetas.

Cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas, 100 kilógramos 0'69 pesetas.

Jabón duro y blando, kilógramo 0'161 pesetas.

Sal comun, kilo 0'0385 pesetas. Cudillero, Noviembre 19 de 1909. — Ramon Folgueras.

R. al núm. 4.666

En sesión de 12 del corriente acordó el Ayuntamiento subastar el servicio del alumbrado público de la villa durante el año de 1910, con arreglo al pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se anuncia al público dicho acuerdo, á fin de que en el plazo de diez días se presenten por quienes lo consideren oportuno, las reclamaciones que les parezca; advirtiendo que pasado el plazo no ha lugar á ello.

Cudillero, Noviembre 16 de 1909.

—El Alcalde, Roman Folgueras.

R. al núm. 4.667

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Don Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que para hacer pago de principal, intereses y costas en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Benigno Pola Varela á nombre de D. Ramón Postilla Mijares, vecino de esta villa, contra D.ª Antonia Durantes García, Sor María Covadonga (llamada en el mundo Anita), D. Enrique, doña Elisa, D. Faustino y D.ª María García

Durantes, como herederos de D. José Garcia y García, todos ausentes con paradero ignorado, se saca á pública subasta la finca siguiente:

En esta villa de Llanes y calle Mayor, una casa de vivir, señalada con el número veintisiete de población, compuesta de piso terreno, principal, segundo y solana: que tiene la cabida por su fachada y testero, ó sea de Este á Oeste, cuatro metros cincuenta centímetros lineales y de fondo de Sur á Norte entorce metros veinte centimetros también lineales; completamente reedificada al uso moderno con su murado por el Norte, que niide de Norte á Sur dos metros cinco centímetros y de Este á Oeste cuatro con cincuenta; linda casa y murado al Este casa de vivir de herederos de D. Manuel García y García, Sur la calle Mayor, Oeste calleja de servicio público y casa de vivir de herederos de D. Cayetano Posada y al Norte los del Sr. Marqués de los Altares; tasada en nuevemil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, á las once do la mañana del día dieciocho de Diciembre próximo, y se hace constar que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó Establecimiento de crédito destinado al efecto, el diez por ciento de la tesación y que no se admitirá postura que no cabra las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Llanes á trece de Noviembre de mil novecientes nueve.—Eduardo Sanchez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 4.634

Juzgado de Gijón

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por origen del que autoriza y á instancia del Procurador don Angel Pidal y Morís, en nombre de doña Fidela y D. Nemesio Alvargonzález y Fernández, pende expediente de abintestato de D. José Antonio Menéndez Corujo, hijo legitimo de D. Bernardo y D.ª Ana; que por sentencia de veintiocho de Julio de mil novecientos ocho se declaró la presunción de muerte de aquél, y una vez firme esta resolución acudió al Procurador Pidal en la representación dicha, promoviendo la declaración de herederos del presunto muerto á favor de los doña Fidela y D. Nemesio Alvargonzález y Fernández, parientes en cuarto civil del D. José Antonio Menéndez Corujo, por no constar que éste hubiese otorgado testamento bajo ninguna forma.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamerlo en forma, dentro de treinta días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid, apercibiéndoles que de lo contrario seguirá adelante el juicio y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón á veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.—
Manuel Murias.—Ante mí, Tomás Guisascla y Ovies.

R. al núm. 4.660

Juzgado de Langreo

D. Graciano Castaño Suarez, Juez Mu nicipal de Langreo.

Hago saber: Que en la demanda de juicio verbal civil propuerta en este juzgado por D. Severo Gonzalez Orviz, soltero. mayor de edad y vecino de Ladredo, en este término, contra don Rafael Fernandez, (a) Corrales y otros, en representación de su esposa doña Isabel Fernandez, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas de dos obligaciones, como herederos de D. Manuel Fernandez Rodriguez, se acordó por providencia de esta fecha citar al referido demandado por medio de edictos, según dispone el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, señalando para la celebración del juicio el día quince de Diciembre próximo, á las catoree, debiendo de comparecer acompañado de pruebas y apercibido de rebeldía.

Y con el fin de que sirva de citación al demandado, expido el presente, para su inserción en el Boletan
oficial de la provincia, en Sama de
Langrec ó dieciseis de Noviembre de
mil novecientos nueve.--Graciano Castaño. Por su mandado, Rafael Loredo.

R. al núm. 4.627.

PERDIDAS Y HALLAZGUS

DE GANADO

LANGREO

Ha desaparecido del monte de La Enverniza, en Ciaño, desde el mes de Mayo del año actual, un caballo propiedad de Higinio Fernandez Bayón, de dicho pueblo de La Enverniza, siendo las señas del animal las siguientes:

Edad 7 años, alzada scis y media cuartas, color acorzado y valorado en 150 pesetas.

Se anuncia para que la persona que lo haya recogido pueda entregarlo á su dueño ó en esta Alcaldía mediante el pago de los gastos y daños que haya ocasionado.

Sama de Langreo, 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 4.585. =4

MORCIN

En Castandiello, se halla depositado un asno, tuerto del ojo izquierdo,
como de cinco años de edad, do un
metro poco más ó menos de altura,
color rubio casi negro, desherrado, que
se halló, haciendo daño en fincas particulares, y se anuncia para que su
dueño pase á recogerlo, previo pago
de gastos y daños causados.

Morcin y Noviembre 17 de 1909.— El Alcalde, Angel Tuñon.

4340 = 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres

El día 1.º de Diciembre de 1909, á las doce de la mañana, ante el Notario de Oviedo D. Secundino de la Torre, se celebrarà el sorteo para designar las ciento cuarenta y tres obligaciones hipotecarias de dicha Sociedad que han de ser amortizadas, según la escritura de emisión

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Escuela Tipográfica del Haspicio provincial